



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 036 - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 14 MAR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 066-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 14/03/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1778 de fecha 13/03/2014, el Informe N° 310-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 13/03/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

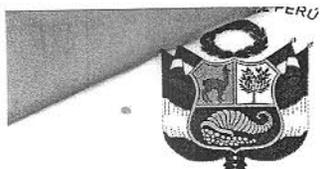
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio del Carmen, en fecha 18/09/2013 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de 18'500,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra). **Al respecto este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, en tanto que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo, se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, el Representante Legal Común del Consorcio del Carmen en fecha 28/02/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 0228-2014/CDC, mediante este documento solicita "Ampliación de Plazo" por 60 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Argumentando que: **1)** En el desarrollo del estudio de impacto ambiental, de acuerdo a las conversaciones con el Director de Recursos Naturales, recomiendan efectuar un estudio geológico en la zona donde se proyecta la construcción del nuevo colegio Las Mercedes por haberse observado reptaciones. **2)** A solicitud del Ingeniero Araujo - Especialista de de Estructuras, también se requiere un informe geológico por haberse observado reptación de suelos y no conocerse la geodinámica de la zona, los trabajos de diseño de cimientos realizados podrían ser reformulados, por lo que se requiere con suma urgencia la opinión del especialista Ingeniero Geólogo, a fin de que realice los estudios correspondientes y emite las recomendaciones y conclusiones que el caso amerita. **3)** Su especialista en suelos Ingeniero Luis Echarri, también hace mención los estudios de eventos de geodinámica externa. **4)** Los plazos de presentación de avance de cada entregable, no considera plazos de revisión de cada informe, por lo que sugiere se implemente un plazo pertinente de 7 días calendario para que los Inspectores del Proyecto emitan sus observaciones o conformidades de cada revisable. y **5)** Esta ampliación de plazo no generara mayores gastos generales por cuanto renuncia a este beneficio. Adjunta a su expediente la Carta N° 8-2014, parte del informe de eventos de geodinámica externa, la carta de renuncia al cobro de mayores gastos generales y copia del Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el Ingeniero Oscar Antonio Contreras Matos - Inspector de Obra asignado al Proyecto en mención, Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



036

Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió el Informe N° 007-2014/OACM/INSPECTOR DE PROYECTOS; documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 0228-2014/CDC y sus antecedentes documentales presentado por el Contratista. Señalando que: El Contratista no señala en su solicitud, la causal de ampliación de plazo según lo establecido por el Art° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo no adjunta el calendario de elaboración del expediente donde acredite que se ha afectado la ruta crítica y no ha presentado el sustento técnico de la cuantificación de la ampliación de plazo por 60 días calendario, por estos fundamentos concluye señalando que en opinión de la Inspección no procede la petición de 60 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio del Carmen, por no contar con el sustento técnico y legal;

Que, el Arquitecto Glicerio Ipenza Sosa - Personal de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/03/2014 emitió el Informe N° 007-2014 GRA/GRI/SGED.13.02-ARQ.G.I.S, mediante este documento se ratifica sobre la improcedencia de ampliación de plazo por 60 días calendario expuesto por el Inspector de Obra - Ingeniero Oscar Antonio Contreras Matos, asimismo declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio del Carmen. En consecuencia la Sub Gerente de Estudios Definitivos, en fecha 13/03/2014 remite el Informe N° 169-2014-GRAP/GRI/13.02-SGED y sus antecedentes documentales, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar el expediente de ampliación de plazo por 60 días calendario presentado por el Contratista, los documentos e informes técnicos adjuntos, señalando que en su opinión deviene en improcedente la ampliación de plazo por 60 días calendarios, por carecer de sustento técnico y legal; en consecuencia en fecha 13/03/2014, remitió el Informe N°310-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., a esta Gerencia General Regional, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por lo que en fecha 13/03/2014 mediante proveído gerencial general consignado con expediente número 1778, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a formular la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución**

Página 2 de 4



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realice conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Sobre el particular la delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del presente expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 60 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio del Carmen, se advierte que este expediente: **1) No cuenta con el sustento técnico**, debido a que no acredita la causal de ampliación de plazo, no acredita que se haya afectado la secuencia de la ruta crítica del rubro de elaboración de expediente técnico (El Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las actividades a realizar del estudio supuestamente afectadas), no acredita que el plazo adicional de 60 días calendario resulte necesario para la culminación de la elaboración del expediente técnico (Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la elaboración del expediente técnico), **2) Carece de sustento legal**, debido a que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, no se encuentra conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **3) Cuenta con los informes técnicos de improcedencia**, del Inspector de Obra asignado al Proyecto, del Personal de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", petitionado por el Contratista Consorcio del Carmen;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio del Carmen; por no estar conforme a la formalidad y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y carecer de sustento técnico conforme se acredita con los informes técnicos del Inspector de Obra asignado al Proyecto, del Personal de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio del Carmen y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JMLT/GG  
RJH/DRAJ  
KGCA/Abog.